



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 053 DE 2011

(15 de diciembre)

"Por medio del cual se modifican los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y se derogan los artículos 82, 90, 91 y 92 del Acuerdo 037 de 1993 – Estatuto de los Profesores de la Universidad Surcolombiana y el Acuerdo 014 de 2001"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, especialmente las
señaladas en los artículos 28, 57, 65 y 75 de la
Ley 30 de 1992, y el artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994, -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos y reglamentos de esta Casa de Estudios. ✓

Que mediante Acuerdo 037 del 14 de abril de 1993, el Consejo Superior Universitario adoptó el Estatuto de los Profesores de la Universidad Surcolombiana, el cual contempla en sus artículos 81 a 92 las reglas para conferir comisiones de estudio a los docentes de la Universidad. ✓

Que el Consejo Nacional de Acreditación, considera de vital importancia el "factor profesores" en el proceso de evaluación con fines de acreditación de programas académicos; dentro de los indicadores para evaluar este factor, hace énfasis en el nivel de formación y destaca la necesidad de contar con docentes que posean formación de maestría y doctorado, dado que con ellos se garantiza en gran medida la investigación, las publicaciones en revistas indexadas y en general la producción académica de alto nivel.

Que en consonancia con el Plan de Desarrollo Institucional, es política de la Universidad Surcolombiana incentivar la FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN, a través de la cual procura consolidar la comunidad académica haciendo "énfasis en la comisiones de estudios y otros apoyos asignados a los miembros de la comunidad educativa para la realización de estudios de maestrías y doctorados en



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

el país y en el exterior”¹

Que es necesario definir criterios para el otorgamiento de las Comisiones de Estudios, de tal manera que se responda a las necesidades institucionales y se garanticen entre otros, los principios de: oportunidad, equidad, transparencia y relevancia académica institucional.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2011, según Acta No. 031, resolvió dar aval académico y recomendar ante el Consejo Superior Universitario el proyecto por el cual se modifican los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y derogan los artículos 82, 90, 91 y 92 del Acuerdo 037 de 1993 -Estatuto de los Profesores de la Universidad Surcolombiana-, y el Acuerdo 014 de 2001.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria de la fecha, según Acta No. 021, luego de analizar el citado proyecto decidió aprobarlo.

En merito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 81 del Acuerdo 037 del 14 de abril de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 81º. *Las comisiones pueden ser:*

- a. *De servicio: para ejercer las labores propias del empleo en un lugar diferente a la sede del cargo; cumplir misiones especiales conferidas por los superiores; asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el área donde presta servicios el docente o, para atender invitaciones de organismos internacionales, públicos o privados, en el exterior.*
- b. *De estudios: para adelantar estudios de postgrado o asistir a cursos de capacitación, actualización o complementación superiores a seis (6) meses.*
- c. *Para desempeñar un cargo público de libre nombramiento y remoción, de elección o de periodo fijo: se refiere al desempeño*

¹ Plan de Desarrollo de la Universidad Surcolombiana 2009 – 2012, página 67.



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

o designación recaiga en un docente de carrera”.

PARÁGRAFO. *El Rector previo visto bueno del Consejo Académico, podrá celebrar convenios que permitan a los docentes de tiempo completo distribuir su jornada laboral con instituciones de educación superior o científicas”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 83 del Acuerdo 037 del 14 de abril de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 83°. *Corresponde al Consejo Superior Universitario autorizar las comisiones de estudio superiores a seis (6) meses, previo el lleno de los requisitos establecidos en este Acuerdo y avalados por el Consejo Académico.*

Las comisiones de estudio menores a seis (6) meses y las restantes establecidas en el artículo 81 las concederá el Rector.

PARÁGRAFO. *Cuando se otorgue a un docente una comisión de estudios correspondiente a un área curricular de un programa académico, el Consejo Superior Universitario sólo autorizará una nueva comisión a otro docente en la misma área y programa transcurridos dos (2) años, desde el otorgamiento de la comisión al primer docente”.*

Se exceptúan las comisiones de estudios para docentes beneficiarios de becas que respondan al Plan de Capacitación de cada Facultad.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 84 del Acuerdo 037 del 14 de abril de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 84°. **DEFINIR** *comisión de estudio, como la situación administrativa que permite al docente de carrera adelantar estudios presenciales de formación avanzada en especialización, maestría, doctorado o postdoctorado, o asistir a cursos de capacitación, actualización, complementación o estancia de investigación superiores a 60 días, de conformidad con las necesidades contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional y en el Plan de Formación o Capacitación Docente de la Facultad respectiva”.*

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 85 del Acuerdo 037 del 14 de abril de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 85. *La comisión para adelantar estudios podrá conferirse a los docentes de carrera de la Universidad cuando cumplan las*



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

los docentes de carrera de la Universidad cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Haber prestado sus servicios en la Institución mínimo dos (2) años continuos como docente de carrera, para efectos del cómputo de este término, no se tendrá en cuenta el período de prueba.
2. Haber obtenido en la última evaluación de desempeño una calificación de 80 puntos como mínimo en una escala de 0 a 100, o de 8 en una escala de 0 a 10 y que no se encuentre inmerso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.
3. Presentar la reglamentación, procedimientos y plazos que para obtener el título respectivo exija la Universidad en la cual adelantará sus estudios.
4. Contar con los avales respectivos del Consejo de Programa, del Consejo de Facultad, del Comité de Selección y Evaluación Docente y del Consejo Académico.
5. Demostrar que los estudios objeto de comisión corresponden con las necesidades académicas del programa, consagradas en el Plan de Formación o Capacitación de la Facultad.
6. Entregar al jefe de programa el informe de la agenda del periodo académico inmediatamente anterior.
7. Demostrar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
8. En caso que el docente deba ser reemplazado, contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que permita demostrar que se cuenta con los recursos para la vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el otorgamiento de nueva comisión de estudios a un docente, éste deberá haber cumplido con las obligaciones contraídas en el convenio de la comisión anterior”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Superior Universitario aprobará las comisiones de estudio de acuerdo con el plan quinquenal presentado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO TERCERO: El docente deberá verificar con el Ministerio de Educación o el órgano que haga sus veces en el país donde quiere



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

impartir los estudios de educación superior que adelantará.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo 86 del Acuerdo 037 del 14 de abril de 1993, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 86°. Todo docente a quien se le confiera comisión de estudios por un periodo mayor a seis (6) meses que implique separación parcial o total del ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un convenio mediante el cual se obliga a cumplir las obligaciones inherentes a la comisión de estudio y prestar sus servicios a la entidad en el cargo que es titular o en otro de igual o superior categoría por un tiempo equivalente al doble del tiempo de la comisión, con una dedicación no menor a la que se tenía en el momento del otorgamiento de la comisión.

Cuando la comisión de estudios se realice por un término igual o menor de seis (6) meses, el profesor estará obligado a prestar sus servicios a la institución por término de un (1) año.

El Convenio tendrá por objeto regular las relaciones entre el docente y la Universidad con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones mutuas.

El docente se obliga para con la Universidad a poner toda su diligencia y cuidado para realizar el Postgrado objeto del convenio para la obtención del título, presentar un certificado de notas a la finalización de cada semestre o periodo académico e informe de avance del Postgrado al supervisor del convenio y al Consejo Superior Universitario.

Durante el término de duración de la Comisión de Estudios, el docente no podrá desarrollar ninguna actividad laboral ni contractual con entes públicos o privados nacionales o extranjeros.

La supervisión del convenio estará a cargo del Decano de la Facultad a la cual está adscrito el docente comisionado, o a quien éste designe.

El Consejo Superior Universitario podrá revocar en cualquier momento la comisión cuando por cualquier medio probatorio legal se demuestre que existe incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado.

El docente, al culminar su comisión de estudios de postgrado, deberá:



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

1. Presentarse ante el Rector en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.
2. Conformar un grupo de investigación en el programa al cual pertenece y registrarlo ante la autoridad competente, o reintegrarse al grupo de investigación al cual pertenece dentro del periodo académico de su reintegro al cargo.
3. A partir de su reintegro a la Universidad, presentar en un tiempo no superior a un (1) año el documento idóneo reconocido por la Ley, que acredite el resultado de los estudios desarrollados durante la comisión.
4. Presentar a consideración para publicar anualmente durante el término de la contraprestación como mínimo un artículo resultado de sus proyectos de investigación en revista institucional de la Universidad Surcolombiana o indexada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de una o más de las anteriores obligaciones acarreará al docente las sanciones establecidas en el Convenio y la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones del docente que se reintegre a la Universidad, correspondiente a los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo”.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo 87 del Acuerdo 037 de 1993, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 87. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, el profesor deberá constituir a favor de la Universidad una póliza de garantía por el 100% del valor de los salarios y prestaciones sociales que reciba durante el término de la comisión y tres meses más, que deberá ser prorrogada para cada vigencia que dure la comisión y un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, que será suscrito por el profesor y un codeudor que cubra el total del monto de los salarios y prestaciones sociales por todo el tiempo que dure el período de vinculación obligatorio, al que hace referencia el artículo 86 de este Acuerdo, más los costos en que incurra la Universidad con ocasión de la comisión de estudios, con los correspondientes intereses y la indexación.



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

Los títulos valores y las pólizas de los profesores que sólo recibieron apoyo económico cubrirán el total del monto de estos recursos más los correspondientes intereses y la indexación.

En todo caso, si vencido el término de la comisión de estudios, el docente no se reintegra al servicio, o si la comisión es revocada por el incumplimiento de los deberes del comisionado, éste deberá devolver el valor total de los salarios, prestaciones, emolumentos y demás costos en que incurrió la Universidad mientras se encontraba en comisión, junto con sus respectivos intereses liquidados a la tasa de interés bancario, sin perjuicio de las demás acciones previstas.

Si el docente comisionado se retira del servicio antes de dar cumplimiento a la totalidad del tiempo estipulado en el convenio, deberá reintegrar la parte de las sumas pagadas por la Entidad, correspondiente al tiempo de servicio que le falte por prestar, incluidos los intereses a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Ningún docente podrá empezar a gozar de la comisión de estudio sin firmar el respectivo convenio, la póliza de cumplimiento y el pagaré en blanco con carta de instrucciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el artículo 88 del Acuerdo 037 de 1993, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 88°. El Consejo Superior Universitario podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudio, cuando por cualquier medio probatorio legal se demuestre que existe incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio. En este caso, el convenio continuará vigente en lo correspondiente a la contraprestación, el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo señalado en el numeral 1 del artículo 86.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el docente, dará lugar a las medidas administrativas, acciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar”.

ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el artículo 89 del Acuerdo 037 de 1993, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 89. El término de duración de las comisiones de estudio en el interior del país o en el exterior, para obtener título de Especialización será máximo un (1) año; Maestría será máximo hasta de dos (2) años; Doctorado será hasta cuatro (4) años; Postdoctorado



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

será máximo de dos (2) años, estos términos no son prorrogables.

Los costos de los salarios y prestaciones sociales de los docentes en comisión de estudio se imputarán a los gastos de funcionamiento de la entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Modifíquese el artículo 92 del Acuerdo 037 de 1993 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 92. En todo caso, para el otorgamiento de una comisión de estudios, se requiere que en el tiempo que le queda al docente para consolidar su derecho a pensión de jubilación pueda contraprestar el tiempo de servicios a la Universidad establecido en el convenio, de acuerdo a la certificación emanada por el Área de Gestión Institucional de Personal o la que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO. TRANSITORIO. A los docentes a quienes se les haya conferido comisión de estudio con la normatividad anterior-y que requieran una prórroga, ésta se podrá conceder hasta completar el término máximo establecido en el artículo séptimo del presente Acuerdo, siempre y cuando hayan cumplido con todas sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su publicación, modifica los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y deroga los artículos 82, 90, 91 y 92 del Acuerdo 037 de 1993, el Acuerdo 014 de 2001 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO
Presidente

JUAN PABLO BARBOSA OTÁLORA
Secretario

Vo. Bo. VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica